

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0026-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley-”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha



competencia.

3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 2 A del Decreto No. 1815, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 752 de 21 de mayo de 2019 prevé en cuanto a la conformación del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, lo siguiente: *"a. La Autoridad Ambiental Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b. La Autoridad Nacional de las relaciones exteriores; c. La Autoridad Agraria Nacional; d. La Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable; e. La Autoridad Nacional de Industrias y Productividad; f. La Autoridad Nacional de Economía y Finanzas; g. Autoridad Única del Agua; h. La Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos; i. La Autoridad Nacional de Hidrocarburos; j. La Autoridad Nacional de Transporte y Obras Públicas; k. La Autoridad Nacional de la Planificación Nacional; y, l. La Autoridad Nacional de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, en su parte pertinente señala: *"(...) Los delegados de las instituciones miembros del CICC tendrán un rango de, al menos, Subsecretario, o su equivalente en la estructura de la Institución a la cual representan, incluyendo los niveles de Gobierno local. (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente*



responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático a el/la Subsecretario de Seguimiento o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al delegado permanente, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución; así como de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El delegado permanente deberá cumplir con lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-024-2019 de 9 de mayo de 2019, en lo que corresponda.

CUARTA. - El delegado permanente podrá solicitar asistencia técnica o jurídica, según sea necesario, a fin de aclarar temas a ser tratados en las sesiones del cuerpo colegiado, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNP-024-2019 de 9 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN REVOCATORIA.- En virtud de lo previsto en el número 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, se revoca expresamente las delegaciones contenidas en las Resoluciones Nro. SNP-SNP-2021-0064-R de 26 de julio de 2021 y SNP-SNP-2021-0069-R de 05 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.



República
del Ecuador

Secretaría Nacional de Planificación

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN